

Catálogo de Preguntas Frecuentes

► **Materia Familia. Alimentos.**

1 ► ¿Qué personas tienen derecho a solicitar una pensión de alimentos?

Respuesta: Son el cónyuge (la señora y el marido), los descendientes (hijos, nietos), los ascendientes (padres, abuelos), los hermanos y la persona que hizo una donación cuantiosa a otra persona. (artículo 321 del Código Civil).

2 ► ¿Hasta cuándo se conceden los alimentos?

Respuesta: Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario (quien debe recibirlos), mientras se mantengan las circunstancias que se tuvieron en cuenta para haberlos demandado (por ejemplo, para una persona discapacitada física o mentalmente). (art. 332 del Código Civil).

3 ► ¿Hasta qué edad hay que pagar alimentos?

Respuesta: En el caso de los descendientes y hermanos, hasta los veintiún años, salvo que estén estudiando una profesión u oficio, lo cual debe probarse, caso en el cual cesarán a los veintiocho años. En ambos casos, a los 21 o a los 28 años cumplidos, el que paga los alimentos debe Demandar para que terminen. (artículo 332 inciso 2° del Código Civil).

4 ► ¿Hay alguna excepción, que permita que los alimentos se paguen más allá de los veintiocho años?

Respuesta: Sí; esto ocurre en el caso que al alimentario le afecte una incapacidad física o mental que le impida subsistir por sí mismo, o cuando el juez, por circunstancias calificadas, lo considere indispensable para su subsistencia, pudiendo ser otorgados de por vida. (artículo 332 inciso 2° del Código Civil).

5 ▶ **¿Cuáles son los montos mínimos que se pueden solicitar como alimentos para los hijos menores de edad?**

Respuesta: En el caso que se trate de un solo hijo este monto es de un cuarenta por ciento de un ingreso mínimo mensual remuneracional (IMMR). En el caso de dos o más hijos, el monto será de un treinta por ciento de un ingreso mínimo mensual remuneracional, para cada uno de los hijos. (artículo 3° de la Ley N° 14.908).

6 ▶ **¿Existe algún límite en el monto a pagar por alimentos?**

Respuesta: Sí, el monto total de los alimentos que paga el alimentante (la persona obligada a su pago), no podrá exceder al cincuenta por ciento de sus rentas. El juez no puede fijar un monto que exceda esa cantidad. (artículo 7° de la Ley N° 14.908).

7 ▶ **¿Es posible solicitar alimentos mientras se tramita el juicio de alimentos?**

Respuesta: Sí, en los juicios en que se demanden alimentos el juez debe fijar alimentos provisorios, junto con admitir la demanda a tramitación, para lo cual es necesario acompañar el certificado de nacimiento de los menores en caso que se trate de alimentos para menores de edad. (artículo 4° de la Ley N° 14.908 y artículo 327 del Código Civil).

8 ▶ **¿Es posible demandar a los abuelos por pensión de alimentos?**

Respuesta: Sí, cuando los alimentos decretados no fueren pagados por el padre o madre obligados, o no fueren suficientes para solventar las necesidades del hijo, se podrá demandar a los abuelos. (artículo 3° de la Ley 14.908).

► **Materia Familia. Violencia Intrafamiliar.**

1 ► ¿Qué tribunal conoce de los actos de violencia intrafamiliar?

Respuesta: Si es delito de violencia intrafamiliar - maltrato habitual físico o psíquico- le corresponde al Juzgado de Garantía (es juez penal) y si es maltrato psicológico le corresponde al Juzgado de Familia, correspondiente al domicilio o residencia de la víctima. (artículos 81 a 101 de la Ley 19.968 y artículo 6 de la Ley N° 20.066).

2 ► ¿Qué actos constituyen violencia intrafamiliar?

Respuesta: Es violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica del que fue o es cónyuge (mujer-marido) o fue o es conviviente del que realiza la violencia, y también puede ocurrir entre ciertos parientes que señala la ley.

3 ► ¿Hay otras personas entre las cuales pueda existir violencia intrafamiliar?

Respuesta: Sí, también entre los padres de un hijo común, o si hay violencia sobre persona de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

4 ► ¿Cuál es la sanción que puede ser impuesta al autor de violencia intrafamiliar?

Respuesta: Según su gravedad, se castigará con una multa de media a quince unidades tributarias mensuales (aproximadamente entre 26 mil pesos y setecientos cincuenta mil peso, va subiendo según sube el valor de la UTM). (artículo 8 de la Ley N° 20.066).

5 ► ¿Qué otra sanción además de la multa, deberá aplicar el juez al responsable de actos de violencia intrafamiliar?

Respuesta: : Además, el juez aplicará: obligación del ofensor de abandonar el hogar que comparte con la víctima; prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que la víctima concurra o visite habitualmente; prohibición de porte o tenencia, y en su caso el comiso de armas de fuego; y la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. (artículo 9 de la Ley N° 20.066).

6 ▶ ¿Cómo se inicia el procedimiento por violencia intrafamiliar en los Juzgados de Familia?

Respuesta: Puede iniciarse por demanda o denuncia, de la víctima, sus ascendientes (padres, abuelos), sus descendientes (hijos, nietos), guardadores o personas que la tengan a su cuidado. En el caso de la denuncia además podrá hacerse por cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos que la motiven. (artículo 82 de la Ley N° 19.968).

7 ▶ ¿Cuándo conocen de actos de violencia intrafamiliar los Tribunales con competencia en lo penal?

Respuesta: Cuando el maltrato es habitual, porque en ese caso es delito. Y, si un Juzgado de Familia cuando revisa los antecedentes de un caso de violencia detecta maltrato habitual debe remitir los antecedentes al fiscal (Ministerio Público) para que se investigue. (artículo 90 de la Ley N° 19.968).

▶ **Materia Civil. Precario.**

1 ▶ ¿Qué es el juicio de precario?

Respuesta: Es un juicio para recuperar un bien mueble o inmueble, de una persona que lo tiene, sin existir un contrato que le permita tenerlo en su poder.

2 ▶ ¿En qué norma legal se encuentra establecido y cuál es su objetivo?

Respuesta: La acción de precario está establecida en el artículo 2195 del Código Civil y su objetivo es que el juez ordene que termine la tenencia de una cosa ajena por una persona que no tiene un contrato que se lo permita y por ignorancia o mera tolerancia de su dueño.

3 ▶ ¿Quién debe o puede iniciar una demanda de precario?

Respuesta: Debe hacerlo el dueño de la cosa mueble o inmueble, cuya restitución se reclama. El dueño de la cosa será el demandante del juicio.

- 4 ▶ ¿Qué otros requisitos se requieren o deben cumplirse para iniciar un juicio de precario?

Respuesta: Se requiere además que el demandado, que es el que tiene la cosa no tenga un contrato que le permitan tenerla, por ejemplo, un contrato de arrendamiento. Además se requiere que se tenga ese mueble o inmueble, por ignorancia o mera tolerancia de su dueño.

- 5 ▶ ¿En un juicio de precario qué se debe probar por cada una de las partes?

Respuesta: El demandante deberá probar que es el dueño de la cosa y que ésta se encuentra en poder del demandado. En tanto que el demandado, para no perder la cosa, deberá probar que tiene un contrato que lo justifica para tenerla en su poder.

▶ **Materia Civil. Tercerías.**

- 1 ▶ ¿Qué es una tercería?

Respuesta: Respuesta: La más común es aquella que puede interponer en tribunales una persona a la cual le han embargado cosas que son suyas para que el juez ordene alzar ese embargo si se comprueba en el juicio que es el poseedor o dueño de las cosas.

- 2 ▶ ¿Cuáles son las tercerías que se encuentran establecidas en nuestra legislación?

Respuesta: Las tercerías de dominio, de posesión, de prelación y de pago. (artículo 518 del Código De Procedimiento Civil).

- 3 ▶ ¿Qué hacer en el caso que, por una deuda ajena, se hayan embargado bienes de mi propiedad o de mi posesión?

Respuesta: Se debe interponer una tercería de dominio o una tercería de posesión y, con ello, si se acredita mi dominio o posesión sobre dichos bienes embargados, se evitará el retiro de las cosas de mi casa (si no se ha hecho todavía), se evitará que sean rematadas, alzándose el embargo y el juez ordenará que me sean restituidas.

